

con la confianza de hallarla entre sus Amigos, Vecinos, y Parientes, y  
los otros con la experiencia de haverla encontrado por dinero, y que con el fácil  
tener la que les falte, esian mas querano, que el que corresponde. La Osa, que ai en esta  
ta, de uno notable exceso es in defectible la considerable falta. Este exceso, y por con-  
quiente la conocida perdida, y ruina de la Ciudad de Seda, y de todo el Reynado de  
esta Buerta, como se ha experimentado en este presente año, la que hubiera sido total, y  
comparacion mas lamentable ano haver tenido la favorable ayuda de la divina pro-  
cion permitiendo se perdiesen muchas, para que con la Osa, que les sobraba á sus dueños,  
en otras. Siendo bien notorio, que aun en estos terminos muchos arrojaron la Osa  
Entera de sus años por no tener Osa, y sentam<sup>te</sup> por no poderla mercar por el excesivo  
precio aqui se vendia. No siendo el reparo menor, Substantial el perjuicio, que abran  
experimentado todos, lo que componen este aumento, como no haver podido cobrar los  
rentos de sus haciendas por las razones dichas, noteniendo aun recurso a la Osa, y  
venderon sus Arrendadores, pues con la preferencia, acción, y derecho, que tienen los  
legales Dueños de ella, y au<sup>te</sup> valor para el pago de sus deudas. Rentos es muy natural la  
falta de los Arrendadores por no quedar en cuenta, amara quebrante, y empeño. En  
cuya atencion suplica á esta Ciudad con el mayor ofusio, que en consecucion de los re-  
xados acuerdos, que tiene hechos para el mayor beneficio de dicho Esquimo de Seda, y re-  
xo de los daños, que se han reconocido en el, se sirva premeditar con la madurez, que  
ocortumbra, lo que deya expresados, que amenazan mucha ruina a su Buerta, y publi-  
cino se ata a su. Para uno remedio, y contra los pasos a los denudados referidos, de uno  
y tropelias inveniadas, paree sera convenientemente el que esta Ciudad acuerde republi-  
cando, prohibiendo el que en Seda Osa Personas, que los Corcheros, ó lextimos due-  
ños de la Osa, ó sus Arrendadores, ó Particulares Sederos, Vecinos, Osa de la huerta,  
ó Labradores con la precisa circunstancia, que hade ser la Osa por Seda, y con notoria,  
papel firmado del dueño de la Osa, y no de los Arrendadores. Y para de cumplimiento  
imponer gravissimas penas, y para helas, y solicitar el castigo de los contraventores,  
lo de mas que dixere nombrar Cavalteros Comisarios, ó Junta de Seda con que en  
se acompañe el que es ofusio del Contrate, y todos concurren a un solo fin con el  
y eficacia, que acortumbra en semejantes casos. Lo mismo tiempo deax en el  
la vista ya prevenida por esta Ciudad, para que en el tiempo de la admision de las que  
relaga con la mayor formalidad entoda las Parrochias de esta Ciudad, sus anexas,  
y lugares de su jurisdiccion, en el qual sea muy de fultona la discusion de lo que  
por los muchos indicios, que deax adelantados de las Sedas en las Casas, ó de Parro-  
cas de lo que la crean, y mas fácil el poder prevenir si tienen Osa bastante los Corcheros,  
y con menor contingencia arrojarse el quano, si les faltan. Transcubiendo de  
de uno á restablecer el Esquimo de la Seda a la antigua estimacion, en que estubo  
en contemplacion de unio para la manutencion de esta Ciudad, y de su Buerta, no  
deaxando circunstancia al silencio, que alante su Cortedad, y mira de reflexion, la  
que patente las particularidades comunones, que ai en ella para mercarla, que se usaban  
antes de abrir el contrate de fraudando los derechos pertenecientes a S. M. (D.  
le. de. de.) No, que tiene esta Ciudad procediendo con alguna simulacion por  
debia alos Corcheros preciandoles con ella, aque viendo no ai Mercaderes  
venden al precio de una mayor utilidad, y no al que tiene puesto esta Ciudad con  
Imoderado por la Corcha, y trauaon, lo que no sucedia en lo antiguo, que en

